



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO
LEGISLATURA MUNICIPAL

Ordenanza: 11

SERIE: 2023-2024

"PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 1, SERIE 2023-2024, "REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BALNEARIO SEVEN SEAS DE FAJARDO".

- POR CUANTO:** El Código Municipal de Puerto Rico, Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, en su Artículo 1.018 dispone que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.018 (c) del Código Municipal de Puerto Rico, supra, faculta al Alcalde para promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.
- POR CUANTO:** En virtud del contrato de traspaso de operaciones y administración del Balneario Seven Seas al Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo "OPERATION CONTRACT FOR BALNEARIO SEVEN SEAS IN FAJARDO" firmado el día siete (7) de febrero de 2023, la administración y operación del Balneario de Seven Seas fue transferida al Municipio Autónomo de Fajardo.
- POR CUANTO:** Mediante la aprobación de la Ordenanza 1, Serie 2023-2024, se adoptó el "Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Balneario Seven Seas de Fajardo".
- POR CUANTO:** Resulta necesario enmendar y promulgar las normas que regirán la operación y administración del Balneario Seven Seas de Fajardo.
- POR TANTO:** **ORDÉNESE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE FAJARDO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**
- SECCIÓN 1RA:** Incluir el artículo 9.1 sobre Política de Cancelación, de la Ordenanza 1, Serie 2023-2024, "Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Balneario Seven Seas de Fajardo", para que lea como sigue:
- "Artículo 9.1: Política De Cancelación**
Toda cancelación deberá hacerse dentro de veinticuatro (24) horas luego de realizada la reservación por concepto de espacio para acampar. Las cancelaciones realizadas luego del período de veinticuatro (24) horas no tendrán derecho a reembolso.
Se exceptúa, las cancelaciones realizadas por el Municipio debido a cambios climatológicos y/o atmosféricos tales como

Ordenanza: 11

SERIE: 2023-2024

huracanes, tormentas, entre otros. En este caso, se brindará al arrendatario las próximas fechas hábiles y se recalendarizará su reservación en un espacio para acampar.

Se faculta al Director(a) de la Oficina de Finanzas a realizar el reembolso correspondiente, según dispuesto en este artículo.”

SECCIÓN 2DA:

Enmendar el título y texto del Artículo 10 de la Ordenanza 1, Serie 2023-2024, “Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Balneario Seven Seas de Fajardo”, para que lea como sigue:

“Artículo 10: Uso de Espacio para Gazebos, Toldos o “Canopy”

Sección 1: Gazebos

Toda persona que desee utilizar los gazebos del Balneario deberá pagar la cantidad no reembolsable de veinte dólares (\$20.00) por gazebo con piso de arena o de treinta dólares (\$30.00) por gazebo con piso de cemento. El cargo será por día en el horario de operación del Balneario. Será responsabilidad de toda persona que utilice los gazebos mantener el área de gazebo limpia y de entregarlo en las mismas condiciones en las que lo recibió.

Sección 2: Toldos o “Canopy”

Toda persona que desee utilizar un espacio para toldo o “canopy” en el Balneario deberá pagar la cantidad no reembolsable de diez dólares (\$10.00) por día en el horario de operación del Balneario.”

SECCIÓN 3RA:

Enmendar el Artículo 12, inciso uno (1), de la Ordenanza 1, Serie 2023-2024, “Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Balneario Seven Seas de Fajardo”, para que lea como sigue:

“Artículo 12: Tránsito y estacionamiento

El uso de vehículos de motor en el Balneario se registrará por las siguientes reglas:

- 1) El acceso al estacionamiento del Balneario para vehículos de motor tendrá un costo no reembolsable de cinco dólares (\$5.00) diarios por espacio de estacionamiento.”

SECCIÓN 4TA:

Enmendar e incluir en el Artículo 15, de la Ordenanza 1, Serie 2023-2024, “Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Balneario Seven Seas de Fajardo”, para que lea como sigue:

“Artículo 15: Resumen de los cargos por servicios del Balneario
Para efectos del presente reglamento los siguientes cargos serán efectuados como se describe a continuación:

Descripción	Cargo
Estacionamiento	\$5.00 diarios por espacio de estacionamiento.

Área de acampar	\$20.00 por caseta de acampar y \$10.00 por noche (con mínimo de dos noches).
Espacio para Toldo o "Canopy"	\$10.00 por día.
Gazebos	\$20.00 con piso de arena. \$30.00 con piso de cemento. El cargo será por día en el horario de operación del Balneario.
Licencia regular a Concesionarios	\$150.00 a \$900.00 mensuales dependiendo la actividad. Con fianza de un mes.
Licencia provisional a Concesionarios	\$50.00 a \$200.00 dependiendo la actividad. Con fianza del mismo cargo que se establezca para licencia.
Actividades con fines de lucro	\$650.00 a \$3,500.00 dependiendo la actividad. Con fianza de \$2,000.00
Actividades con fines de lucro, que incluyen artistas	\$1,000.00 a \$3,500.00 dependiendo la actividad. Con fianza de \$2,500.00
Actividades sin fines de lucro	\$500.00 a \$3,500.00 dependiendo la actividad. Con fianza de \$1,000.00
Sin fines de lucro, Benéfica	\$250.00 a \$1,500.00 dependiendo la actividad. Con fianza de \$500.00
Filmaciones	\$1,000.00 a \$3,500.00 dependiendo el tipo de filmación. Con fianza de \$1,500.00

Los pagos se podrán realizar con tarjetas de crédito (Visa o Master Card), autorizadas por el Municipio, tarjeta de débito (ATH), cheque certificado o giro postal. **NO SE ACEPTARÁ EFECTIVO, NI CHEQUES PERSONALES."**

SECCIÓN 5TA:

Expresamente se deroga toda Ordenanza y/o Resolución que sea contraria a lo aquí dispuesto.

SECCIÓN 6TA:

Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables. Si cualquier Sección, Párrafo u Oración, fuera

Ordenanza: 11

SERIE: 2023-2024

declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, dicha nulidad no afectará la validez de ninguna otra Sección, Párrafo u Oración de la misma.

- SECCIÓN 7MA:** Si alguna de las cláusulas de esta Ordenanza fuera declarada nula por un Tribunal de Justicia, las demás seguirán vigentes.
- SECCIÓN 8VA:** Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.
- SECCIÓN 9NA:** Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Alcalde, a la Directora de Finanzas y a la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de Fajardo.

Esta Ordenanza fue aprobada por la **Legislatura Municipal del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo**, en Sesión Parlamentaria celebrada el **19 de octubre de 2023** y firmada por el Hon. José A. Meléndez Méndez, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo, el 30 de octubre de 2023.



HON. LUIS E. MATTA DONATIÚ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL



SRA. MARIBEL MILLÁN MONGE
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL



HON. JOSÉ A. MELÉNDEZ MÉNDEZ
ALCALDE
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO

SELLO OFICIAL

CERTIFICACIÓN

Yo, Maribel Millán Monge, Secretaria de la Legislatura Municipal de Fajardo, Puerto Rico:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original de la Ordenanza 11, Serie 2023-2024, aprobada por la Legislatura Municipal de Fajardo, en la Sesión Parlamentaria del 19 de octubre de 2023:

AFIRMATIVOS:

Honorable Luis E. Matta Donatiú, Presidente
Honorable Nilda I. Vázquez Díaz, Vicepresidenta
Honorable Héctor M. Montañez Ramos, Portavoz de la Mayoría
Honorable Edgardo Pimentel Vázquez, Portavoz Alterno
Honorable Víctor Torres Santiago
Honorable Julio Febo Febo
Honorable Wilfredo Lugo Fabre
Honorable Billy B. Flores Piña
Honorable Ana D. Monge Cruz
Honorable Rosa V. Quiñones Ortiz
Honorable Joel A. Amaro Rodríguez
Honorable Fabián Velázquez López
Honorable Ricardo Donatiú Berríos
Honorable Ivonne V. Colón Rodríguez

AUSENTE:

NINGUNO

ABSTENIDOS:

NINGUNO


EN CONTRA:

NINGUNO

CERTIFICO: Que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

CERTIFICO, ADEMÁS: Que fue firmada por el Alcalde, Honorable José Aníbal Meléndez Mendez, el 30 de octubre de 2023.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en todas sus páginas, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Fajardo, Puerto Rico, el 31 de octubre de 2023.


MARIBEL MILLÁN MONGE
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO
OFICINA DEL ALCALDE

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL BALNEARIO SEVEN SEAS DE FAJARDO

OCTUBRE 2023

TABLA DE CONTENIDO

Artículo 1: Título	4
Artículo 2: Base Legal	4
Artículo 3: Alcance y propósito	4
Artículo 4: Definiciones	4
Artículo 5 : Normas que se siguen en el uso del Balneario de Seven Seas	8
Artículo 6: Delegación de Funciones	11
Artículo 7: Concesionario	13
<i>Sección 1: Condiciones a las que estará sujeta la otorgación de licencia para operar un concesionario</i>	14
<i>Sección 2: Normas para la operación de Concesionario</i>	15
<i>Sección 3: Áreas designadas</i>	18
<i>Sección 4: Tipos de licencia de concesionarios</i>	19
<i>Sección 5 : Requisitos generales para la concesión de licencia para operar concesionario</i>	19
<i>Sección 6: Procedimiento para solicitar la licencia para operar concesionario</i>	20
<i>Sección 7: Procedimiento para solicitar la renovación de licencia para operar concesionario</i>	23
<i>Sección 8: Cancelación de licencia por razones de orden público</i>	24
<i>Sección 9: Operación de concesionario sin licencia</i>	25
<i>Sección 10: Exenciones</i>	26
Artículo 8: Normas para celebración de festivales	26
Artículo 9: Autorizaciones para acampar	29
Artículo 9.1: Política De Cancelación	29
Artículo 10: Uso de Espacio para Gazebos, Toldos o “Canopy”	30
<i>Sección 1: Gazebos</i>	30
<i>Sección 2: Toldos o “Canopy”</i>	30
Artículo 11: Horario de Uso	30
Artículo 12: Tránsito y estacionamiento	30
Artículo 13: Seguridad de bañistas	31
Artículo 14: Salvavidas	32

Artículo 15: Resumen de los cargos por servicios del Balneario	32
Artículo 16: Procedimiento para tramitar querellas	34
Artículo 17: Sanciones, Multas y Penalidades	35
<i>Sección 1: Sanciones</i>	<i>35</i>
<i>Sección 2: Multas Administrativas</i>	<i>35</i>
<i>Sección 3: Penalidades</i>	<i>35</i>
Artículo 18: Solicitud de Reconsideración.....	36
Artículo 19: Revisión Judicial	37
Artículo 20: Interpretación Constitucional	37
Artículo 21. Vigencia.....	37

Artículo 1: Título

Este Reglamento se conocerá como el "Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Balneario Seven Seas de Fajardo".

Artículo 2: Base Legal

Este Reglamento se adopta de conformidad con la Ordenanza Numero 2, Serie 2023-2024, y a tenor con las disposiciones del Artículo 1.018 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Número 107-2020, según enmendada, que dispone que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. De otra parte, el Artículo 1.018 de la Ley, supra, también faculta al Alcalde para promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales y para administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de ley, ordenanzas y reglamentos aplicables.

Artículo 3: Alcance y propósito

El propósito del presente es reglamentar el uso y disfrute del Balneario Seven Seas de Fajardo y las áreas de acampar en dicho Balneario para brindarle a sus visitantes la oportunidad de disfrutar de un lugar acogedor para esparcimiento y recreo. En la consecución de estas metas hemos diseñado un sistema que nos permita continuar ofreciendo el servicio que hasta el presente se ha brindado, mejorar ciertos aspectos del mismo y desarrollar áreas a la par con el crecimiento del número de los usuarios.

Este reglamento será de aplicación a la operación, administración y funcionamiento del Balneario de Seven Seas de Fajardo y en áreas designada para acampar.

Artículo 4: Definiciones

Para efectos del presente reglamento los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. Alcalde - Primer Ejecutivo del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo.

2. Área de acampar – Áreas dentro del Balneario designados y divididas en forma tal que permite acampar.
3. Área de baño – Parte de la playa demarcada con boyas que delimitan las áreas de los bañistas.
4. Área de gazebos – Porción de terreno del Balneario sembrada con árboles, provista de alumbrado, casetas, duchas y otras facilidades para utilizarse para descanso o lugar para colocar y disfrutar de comidas y golosinas.
5. Administrador (a) - significará el (la) administrador(a) de empresas municipales y/o persona designada por el Alcalde y quien estará a cargo de la administración y operación del Balneario.
6. Balneario Playa Seven Seas – Centro recreativo localizado en el Barrio de Las Croabas del municipio de Fajardo. Este centro está destinado a playa pública para baño, natación y área de acampar. Este centro posee o puede poseer facilidades como carreteras de acceso, estacionamiento, servicios sanitarios, duchas, gazebos y otros. Su principal uso es para el disfrute, esparcimiento, recreación del público en general. Comprende edificaciones con instalaciones, tales como casetas con servicios sanitarios y vestidores, depósitos para basura, caseta de administración, torre de salvavidas, área de acampar y áreas de estacionamiento.
7. Concesionario - cualquier operación comercial continua o temporera de venta al detal de bienes o servicios, sin establecimiento fijo y permanente, en unidades móviles, a pie o a mano o desde lugares que no estén adheridos a sitio o inmueble alguno, o que estándolo no tenga conexión continua de energía eléctrica, agua o facilidades sanitarias.
8. Departamento – El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
9. Festival – Toda actividad celebrada al aire libre dentro de las instalaciones del Balneario que promueva la concentración de personas con fines recreativos, comerciales o deportivos que produzca o derive beneficios económicos, promocionales o publicitarios o de cualquier otra índole a sus organizadores o promotores.

10. Guardián – Personal del Municipio responsable de la vigilancia, custodia y protección de los terrenos objeto de esta reglamentación.
11. Licencia - documento o permiso expedido por el Municipio en virtud de los requisitos de Ley, ordenanza y reglamento y que autoriza a su tenedor para operar un concesionario dentro de los límites territoriales de Fajardo y de conformidad al tipo de licencia o autorización que se expida.
12. Municipio – cuando no se especifique lo contrario, se referirá al Municipio Autónomo de Fajardo.
13. Oficial de Permisos – Persona encargada de dirigir la Oficina de Permisos del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo.
14. Oficina de Permisos – Unidad administrativa con la función y responsabilidad de considerar y resolver todo lo que corresponda en los asuntos de autorizaciones y permisos de uso, construcción o instalaciones de rótulos y anuncios del municipio.
15. Oficina de Recaudaciones –Subdivisión administrativa de la Oficina de Finanzas del Gobierno Municipal de Fajardo. Esta Oficina está dirigida por un(a)Supervisor(a) de Finanzas. Las facultades que aquí se delegan a la Oficina de Recaudaciones, serán realizadas por el Supervisor(a) de Finanzas que la dirige y/o el personal que éste(a) designe para ello.
16. Oficial Examinador – abogado designado por el Alcalde para presidir las vistas administrativas contempladas en este Reglamento, quien tendrá facultad para citar a las partes, ordenar la presentación de documentos, citar testigos, recibir evidencia, tomar juramento, recibir evidencia tanto oral como documental, presidir vistas para el estatus de los procedimientos y realizar todas aquellas gestiones y trámites encaminados a resolver el caso en forma expedita.
17. Operador - toda persona natural que sin ser el dueño de un concesionario lo opera, administra o tiene el control del mismo.
18. Patente Municipal – contribución impuesta y cobrada por el municipio bajo las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107 de 14 de agosto de 2021, según enmendada, a toda persona dedicada con fines de lucro a la prestación de

cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio financiero o negocios en el Municipio de Fajardo.

19. Persona - cualquier ente, individuo, corporación, sociedad, compañía, empresa, asociación, organización, fundación, institución, cooperativa o grupo de personas que operen con o sin fines de lucro.
20. Peticionario – Toda persona que solicita una autorización del Municipio para operar un negocio en el Balneario.
21. Policía Municipal – Cuerpo de la Policía Municipal de Fajardo y sus agentes.
22. Reglamento – el "Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Balneario Seven Seas de Fajardo".
23. Salvavidas - Persona responsable de salvaguardar y proteger la vida de los bañistas mientras hacen uso de las playas y balnearios públicos y quien ha sido cualificado o certificado como tal por los organismos pertinentes.
24. Supervisor(a) de Finanzas – Se refiere al (a la) Supervisor(a) que dirige, supervisa y coordina los trabajos de la Oficina de Recaudaciones del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo.
25. Usuario – Toda persona que visite y use las facilidades del Balneario de Seven Seas.
26. Vigilante – Miembro del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales. Cuerpo Civil de orden público bajo la dirección del Secretario del Departamento dedicado a las funciones de vigilancia e implantación de legislación protectora de los recursos naturales.
27. Vista Administrativa – vista informal en la que no serán de aplicación las Reglas de Procedimiento Civil y las Reglas de Evidencia no serán de estricta aplicación, sino en la medida en que el Oficial Examinador que presida la misma lo estime necesario para la justa y rápida solución de la controversia.
28. Zona de estacionamiento público – áreas dentro del Balneario designadas y marcadas -divididas- en forma tal, que permitan el estacionamiento ordenado de vehículos de motor.

Artículo 5 : Normas que se siguen en el uso del Balneario de Seven Seas

Es la meta del Municipio Autónomo de Fajardo desarrollar en el Balneario Seven Seas de Fajardo un ambiente seguro que redunde en el disfrute y la recreación de todos los usuarios en forma sana y organizada. A estos fines, a partir de la fecha de efectividad del presente reglamento, regirán la operación, funcionamiento y uso del Balneario Seven Seas, las normas y prohibiciones que a continuación se incluyen.

A. Normas y Prohibiciones

Queda prohibido ejecutar o permitir que se ejecuten los siguientes actos:

1. Lanzar o almacenar basura o cualquier tipo de desperdicios en todo el Balneario, se hará en los sitios establecidos para dichos propósitos.
2. Subir a los árboles y/o la tumba de cocos, excepto personal autorizado.
3. Subir a la torre de salvavidas, excepto el personal autorizado.
4. Usar altavoces o cualquier equipo de sonido para propagar anuncios comerciales o de índole religioso o partidista, o de clase alguna, excepto aquellos utilizados por el personal o vehículos oficiales, dentro del marco de su capacidad oficial.
5. Se prohíben los ruidos innecesarios y/o utilizar equipos de música en tono mediano a alto o con lenguaje obsceno. Tampoco podrá utilizarse el servicio eléctrico del Balneario para operar equipos, excepto que sea autorizado previamente.
 - a. Se tomará en consideración para medir el tono de los equipos de música, su tamaño y el volumen del equipo, **el cual no deberá exceder un volumen medio**. Así también, no deberá exceder un volumen medio el dispositivo que se utilice para reproducir en el equipo de música.
6. Lavar, reparar, limpiar o engrasar vehículos de motor en terrenos del Balneario.
7. Pegar, pintar, adherir o fijar cartelones, letreros, anuncios, avisos u hojas sueltas en el edificio de administración, vías de comunicación, paseos, verjas, árboles, mesas y cualesquiera otras edificación o vegetación del Balneario.

8. Encender fogatas de ninguna clase dentro del área del Balneario o improvisar barbacoas (BBQ) cerca o debajo de árboles o donde afecte la vegetación.
9. Uso, manejo, quebrar o permitir quebrar envases de cristal.
10. Introducir el área del baño de materiales, tales como pedazos de madera, piedra, o bloques que puedan ocasionar daños a los bañistas.
11. Introducir y manejar bicicletas, patines y tablas con ruedas en el área del Balneario, gazebos y baño.
12. Usar vehículos dentro de las áreas destinadas a gazebos y acampar, salvo los vehículos oficiales o de emergencia, los cuales deberán conducirse dentro de dichas áreas a una velocidad no mayor de cinco (5) millas por hora.
13. Desechar el carbón mineral o vegetal encendido, mediante el proceso de arrojarlo o enterrarlo en las áreas de las casetas, árboles o playa. El mismo será apagado con agua y depositado en los envases de basura provistos en el área.
14. Cortar, dañar, quemar, pintar, mutilar y remover cualesquiera de los arbustos o arboles dentro del Área del Balneario.
15. Usar luces dirigidas a la playa que puedan desorientar a tortugas marinas en el proceso de entrar y salir del mar hacia la playa.
16. Se prohíbe la presencia de personas en áreas que sean identificadas por personal especializado como nidos o hábitat de tortuga o especies en peligro de extinción.
17. Toda persona que ocasione daños a las propiedad mueble o inmueble del Balneario o área de baño podrá ser expulsada del Balneario sin derecho a recobrar pago alguno y/o será procesada bajo las disposiciones del Código Penal vigente.
18. Los cuartos o instalaciones de servicios sanitarios deberán utilizarse exclusivamente para los fines propios de los mismos. No se utilizarán como vestidores.

19. El estacionamiento de vehículos de motor dentro de las áreas destinadas para tal fin deberá hacerse en forma ordenada, de manera que no interrumpa el flujo de estos ni el uso de las instalaciones de parte del público.
Se designa como área de estacionamiento de vehículos la parte sureste del Balneario, inmediatamente después del edificio de administración y el área baños a la entrada sur del Balneario.
20. Se prohíbe la práctica de juegos (béisbol, softball, football, volleyball, paletas de playa y pesca) en el área del Balneario, excepto en áreas provistas para ello.
21. Se prohíbe la venta de alimentos o cualquier otra clase de artículo, excepto en las áreas establecidas y por quien este autorizado para ello mediante contrato. Ninguna persona o corporación podrá tener industria, comercio u operación lucrativa en las instalaciones o en las calles, paseos y/o aceras dentro del Balneario, ni podrá colocar mostradores, cajas, sin permiso especial o contrato previo.
22. Solo se permite colocar anuncios con la autorización escrita del Municipio, bajo las condiciones y en el lugar que se establezca para proteger y preservar el Balneario, la seguridad y el bienestar público.
23. Dentro de los límites del Balneario no se permite la mendicidad o colecta.
24. Se prohíbe el uso de flotadores no ajustados al cuerpo y tanques de buceo que amenacen la seguridad de los bañistas.
25. Se prohíbe dañar o alterar cualquier dependencia, instalación y servicios del Balneario, así como estampar dibujos gráficos, pinturas o letreros.
26. Se prohíbe la exposición obscena y/o deshonesta de cualquier persona en los límites del Balneario o en los vehículos de motor estacionados dentro de las áreas cubiertas por este reglamento.
27. Se prohíbe la instalación de hamacas en lugares no apropiados, ni de forma que constituya un riesgo para la vida o propiedad. El(la) administrador(a) tendrá facultad para desautorizar el uso de las mismas.

28. El Municipio no se hará responsable de pérdidas, daños o robo de propiedad ajena dentro de cualquier área de las instalaciones del Balneario.

29. Será responsabilidad primaria de los padres, tutores o encargados de los menores de edad o tutelados sobre cualquier tipo de accidente o descuido intencional o negligente que ocurra en el Balneario.

Artículo 6: Delegación de Funciones

1. La Oficina de Permisos, la Policía Municipal y la Oficina de Recaudaciones Municipal del Departamento de Finanzas serán las dependencias municipales responsables de implantar las disposiciones del “Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Balneario Seven Seas de Fajardo” y podrán realizar todas aquellas funciones que estén relacionadas con los concesionarios y que le sean delegadas por este Reglamento.
2. Se faculta a la Oficina de Permisos para:
 - (a) Recibir y evaluar las solicitudes de licencia o autorización para operar un concesionario y las solicitudes de cambio de ubicación y transferencia.
 - (b) Aprobar la solicitud de licencias que autorizan la ubicación y operación de concesionario previo cumplimiento con los requisitos y criterios establecidos en este Reglamento.
 - (c) Denegar, enmendar, alterar, renovar, modificar, cancelar o revocar permisos o licencias o autorización para la operación de concesionario.
 - (d) Mantener un inventario de los lugares o áreas en las que se permitirán la ubicación y operación de concesionario. Copia del inventario le será entregada a la Oficina de Recaudaciones.
 - (e) Coordinará con el Departamento de Obras Públicas Municipal, la demarcación específica de las diferentes áreas para la ubicación de concesionario.
 - (f) Recibir querellas de ciudadanos.
 - (g) Referir y coordinar con la Policía Municipal para la expedición de multas por violaciones a las disposiciones de este Reglamento.

- (h) Realizar todas las gestiones necesarias para la concesión de licencia o autorización para operar concesionario y para la implementación de este Reglamento.
 - (i) Realizar investigaciones para la preparación del “Informe de Necesidad y Conveniencia”.
 - (j) Realizar inspecciones.
 - (k) Mantener un Registro de Concesionario en el que se incluirá: número de licencia, categoría, fecha de expedición, fecha de renovación, ubicación del concesionario en la que está autorizado a operar, bienes o servicios para los que están autorizados, nombre y dirección residencial y postal del dueño del concesionario, fecha de modificación, cancelación o revocación del permiso. Copia de este Registro actualizado le será referido a el/la Supervisor(a) de Finanzas.
3. Se faculta a la Oficina de Recaudaciones del Municipio de Fajardo a realizar las siguientes funciones:
- a. Realizar investigaciones para la preparación del Informe de Necesidad y Conveniencia.
 - b. Mantener un Registro de Concesionario en el que se incluirá número de licencia o autorización, categoría, fecha de expedición, fecha de renovación, ubicación del concesionario o ruta de circulación en la que esté autorizado a operar, bienes o servicios para los que están autorizados, nombre y dirección residencial y postal del dueño del concesionario, fecha de modificaciones, cancelación o revocación de la licencia o autorización.
4. Los agentes de la Policía Municipal de Fajardo quedan facultados para velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, realizar inspecciones e investigaciones y para expedir multas administrativas por violaciones a las disposiciones de Ley y Reglamento aplicables a la operación de concesionario.

Artículo 7: Concesionario

El concesionario será cualquier operación comercial continua o temporera de venta al detal de bienes o servicios, sin establecimiento fijo y permanente, en unidades móviles, a pie o a mano o desde lugares que no estén adheridos a sitio o inmueble alguno, o que estándolo no tenga conexión continua de energía eléctrica, agua o facilidades sanitarias.

A los efectos de ofrecer un servicio adecuado y completo de comidas, golosinas y otros servicios al público que acude a las instalaciones del Balneario, el Municipio podrá autorizar el establecimiento de concesiones a esos fines para la satisfacción de los usuarios.

La tramitación de la solicitud de licencia e investigación y la tramitación de la solicitud de transferencia o de renovación tendrá un costo de quince dólares (\$15.00), no reembolsables. Por la expedición o renovación de las concesiones de ventas o servicios licencia se pagarán los derechos que se indican a continuación:

LICENCIA DE CONCESIONARIOS			
Tipo de Licencias	Fianza	Mínimo	Máximo
Licencia Regular (Mensual)	Un (1) mes (Se le cobrará lo que equivalga a un mes de licencia por concepto de fianza)	\$150.00	\$900.00
Licencia Provisional (Un solo pago)	La misma cuantía que se establezca por concepto de licencia provisional, se establecerá por concepto de fianza.	\$50.00	\$200.00

El Municipio evaluará las solicitudes de los concesionarios y establecerá la tarifa para cada caso.

Sección 1: Condiciones a las que estará sujeta la otorgación de licencia para operar un concesionario

1. Toda persona que opere un concesionario en los límites territoriales de Fajardo deberá contar con una licencia del Municipio.
2. La concesión de una licencia para operar un concesionario estará sujeta a la determinación que haga el Municipio sobre si la misma es conveniente y necesaria o propia para la conveniencia, comodidad e interés público.
3. Toda determinación de conceder o denegar la licencia o autorización deberá estar fundamentada en los hallazgos incluidos en el “Informe de Necesidad y Conveniencia” y en la documentación requerida con la solicitud de la licencia.
4. Toda licencia o autorización para operar un concesionario tendrá una vigencia de un (1) año exceptuando las licencias provisionales, las que tendrán vigencia de hasta tres (3) días. Cuando se trate de actividades o eventos que tengan una duración de más de tres (3) días, se podrá expedir una licencia provisional por la duración del evento.
5. El Municipio denegará la licencia de concesionario cuando el dueño o su operador haya sido convicto de algún delito relacionado con la posesión, venta, distribución o tráfico de sustancias controladas o drogas narcóticas.
6. Para todo concesionario que vaya a operar en el Balneario, el dueño del concesionario deberá proveer copia de la licencia expedida por el Municipio.
7. La ubicación de un concesionario no podrá afectar el tránsito de vehículos de motor ni el paso de peatones, no menoscabará los derechos de los visitantes a la paz, tranquilidad y seguridad pública, ni ocasionará daños a la salud, ornato, estética y bienestar público en general.
8. Todo concesionario, dueño, empleado u operador, deberá contar con todas las certificaciones, licencias o autorización que lo facultan a vender los productos u ofrecer el servicio de que se trate.

Sección 2: Normas para la operación de Concesionario

Todo dueño, operador, agente o empleado de un concesionario deberá cumplir con las normas que se establecen a continuación:

1. Mantener al día el pago de la patente, contribución sobre ingresos, propiedad y cualquier otro arbitrio o impuesto del Gobierno de Puerto Rico o del Municipio Autónomo de Fajardo.
2. El Municipio Autónomo de Fajardo instituirá los procedimientos necesarios para asegurar el cumplimiento de lo anterior y en el caso de contribuciones e impuestos del Gobierno Central, establecerá la coordinación necesaria a esos fines.
3. Proveer las pólizas de responsabilidad pública que exija el Municipio.
4. El concesionario será responsable de tramitar los documentos, así como los permisos o endosos adicionales que pueda requerir el Municipio para expedir la concesión.
5. Dedicar el concesionario únicamente a la venta al detal de los bienes y servicios que se indican en la correspondiente licencia en el lugar o lugares y hora específicamente autorizados.
6. Ser diligente en la renovación de la licencia del concesionario.
7. Obtener y mantener vigente la licencia, permiso o autorización que se requiera por ley en el caso de venta al detal de bienes o de servicios reglamentado por ley.
8. Observar el estricto cumplimiento de las órdenes de precio y cualquier otro reglamento aplicable del Departamento de Asuntos del Consumidor, así como las órdenes y regulaciones de otras agencias públicas que sean de aplicación.
9. En casos de licencias provisionales a concesionarios que se le ha emitido permiso para desplegar su mercancía en mesa no podrá utilizar mesas adicionales a la aprobada en la licencia.
10. No podrá ubicarse en un sitio o área distinta a la que le fue aprobada en su licencia. Solo podrá operar el concesionario en el lugar o lugares y en las horas para los que fue autorizado.

11. No podrá vender ni ofrecer sus servicios fuera del área indicada en la licencia, dentro del Balneario.
12. No podrán almacenar ni exponer su mercancía frente a las fachadas, entradas o salidas y áreas frente a otros concesionarios dentro del Balneario.
13. No podrá utilizar para la ubicación del concesionario un área mayor a la que le fuera aprobada.
14. Los concesionarios que exhiben sus productos en mesas no podrán almacenar sus artículos de manera que obstruyan el libre flujo peatonal o vehicular.
15. Deberá cumplir con las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley Núm. 22-2000, según enmendada, y con los reglamentos y con las órdenes de precios emitidas por Departamento de Asuntos del Consumidor (D.A.C.O.) y con cualesquiera órdenes y regulaciones de otras agencias públicas que le sean aplicables.
16. Los concesionarios que operen desde un vehículo solo podrán detenerse para realizar ventas en los lugares permitidos en su licencia, de manera que sus vehículos no obstruyan el tránsito vehicular ni impidan el paso de peatones. No podrán obstruir o estorbar las salidas de emergencia del Balneario.
17. Todo dueño u operador deberá tener una licencia por cada unidad de concesionario que opere.
18. Todo dueño u operador de un concesionario deberá mantener al día el pago de la patente, contribución sobre ingresos y de la propiedad, así como el pago de cualesquiera arbitrios o impuestos del Gobierno Central o del municipio.
19. El concesionario solo se podrá dedicar a la venta al detal de los bienes y servicios para los que fueron autorizados en la licencia.
20. No podrá ceder o transferir su licencia, ni podrá arrendar o subarrendar el concesionario a otra persona; disponiéndose que será nulo cualquier cambio, traspaso, cesión, venta, donación, arrendamiento o cualquier transacción que altere la licencia que le haya sido concedida.

21. Cuando se trate de ventas al detal de bienes o servicios que sean regulados o reglamentados por Ley, deberá poseer y mantener vigente cualesquiera licencias, permisos o autorizaciones requeridas.
22. Cumplirá con todas las ordenanzas y resoluciones municipales que le sean de aplicación.
23. Se prohíbe el uso de sillas, mesas, bancos o equipos que interfieran o impidan el paso de los visitantes al Balneario por las aceras o que afecten el libre flujo del tránsito vehicular.
24. Los concesionarios no podrán vender, distribuir o despachar bebidas alcohólicas, excepto los que hayan sido debidamente autorizados. El expendio de bebidas y comidas se hará en envases de cartón o plástico. El concesionario deberá proveer los recipientes apropiados para recogido de basura.
25. Los concesionarios no podrán interferir con el libre flujo del tránsito vehicular o de peatones, ni bloquear las rampas de impedidos.
26. El concesionario deberá respetar a los clientes, sin distinción de personas.
27. Deberán mantener el área limpia y libre de desperdicios.
28. No podrá utilizar altoparlantes, bocinas, micrófonos, entre otros, para promocionar sus artículos o servicios.
29. Deberá mantener la licencia en un lugar visible. Cuando se trate de un concesionario a pie tendrá disponible su licencia en todo momento para ser examinada.
30. En los casos de concesionarios que operen con carpas, no podrán colocar las mismas en forma permanente.
31. No se permitirá la colocación de carpas en forma permanente.
32. Los dueños de concesionarios que se acojan al sistema de caja de electricidad mediante llave de acceso NO podrán:
 - a. Hacer uso de los receptáculos sin haber satisfecho los derechos aplicables o después de haber transcurrido el término de un (1) año sin satisfacer dichos derechos.

- b. Compartir el receptáculo asignado con otros dueños de concesionarios o cualquier otra persona no autorizada.
- c. Subarrendar el receptáculo asignado para la operación de su concesionario.
- d. Duplicar la llave, propiedad del Municipio para tener acceso a la caja principal, sin la autorización expresa del Municipio y sin haber satisfecho los derechos aplicables para el reemplazo de llaves extraviadas.
- e. Entregar la llave de acceso a la caja principal a personas no autorizadas para la operación del concesionario inscrito a su nombre.
- f. Dejar la caja principal o el receptáculo asignado sin candado al finalizar las operaciones del negocio.
- g. Utilizar el receptáculo asignado para la celebración de actividades personales o actividades no relacionadas al concesionario que opera.
- h. Utilizar un receptáculo distinto al que le fue asignado sin la autorización previa del Municipio.
- i. Forzar o romper el candado o alguna parte de la caja de electricidad principal o parte que da acceso a los receptáculos.
- j. Dejar de notificar al Municipio sobre cualquier acto vandálico que impida o afecte el funcionamiento de las cajas de electricidad, propiedad del Municipio.

Toda persona que incurra en una violación a las normas para la operación de concesionarios estará sujeta a una multa administrativa por la cantidad de **(\$100.00) dólares por cada infracción**. De incurrir en reincidencia la multa administrativa ascenderá a la suma de **(\$200.00) dólares y/o cancelación de licencia a discreción del Oficial de Permisos**. Cualquier violación dará lugar a que el Municipio proceda de inmediato a cancelar el permiso otorgado para operar e imponer las penalidades correspondientes.

Sección 3: Áreas designadas

Se establecerán áreas designadas debidamente demarcadas, las cuales serán provistas por el Administrador(a).

Sección 4: Tipos de licencia de concesionarios

Se podrán otorgar licencia para la operación de los siguientes tipos de concesionarios:

1. Licencia regular: tendrá vigencia de un (1) año natural.
2. Licencia provisional: tendrá vigencia por de hasta tres (3) días, excepto cuando se trate de actividades o eventos que tengas una duración más de tres (3) días, en cuyo caso se podrá expedir por la duración de evento.

Sección 5 : Requisitos generales para la concesión de licencia para operar concesionario

Toda persona interesada en obtener o renovar una licencia para operar un concesionario en el Municipio Autónomo de Fajardo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) Ser el dueño del concesionario para el que solicita licencia o renovación.
- (b) Si no es ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, deberá evidenciar que está autorizado para trabajar en Puerto Rico y que cumple con las leyes de inmigración.
- (c) No tener deudas en concepto de patentes municipales, multas, arbitrios, contribuciones sobre ingresos o sobre la propiedad, impuesto sobre ventas y uso (IVU), ni de cualesquiera otros impuestos autorizados por ley u ordenanza; o estar acogido a un plan de pago con el que esté cumpliendo.
- (d) Poseer certificado de Registro de Comerciantes y/o Certificado de exención.
- (e) Ser mayor de edad, esto es contar con 21 años o más, o estar emancipado.
- (f) No haber sido convicto por delito grave o menos grave relacionado con la venta, posesión, tráfico y/o distribución de sustancias controladas o drogas narcóticas.
- (g) Poseer cualesquiera licencias o permisos requeridos por Ley y/o Reglamentos para la venta de bienes o para prestar servicios en Puerto Rico, según aplique.

Sección 6: Procedimiento para solicitar la licencia para operar concesionario

1. Toda persona interesada en obtener una licencia para operar un concesionario en el Municipio Autónomo de Fajardo deberá llenar una solicitud por cada unidad de concesionario que opere o interese operar.
2. El formulario de Solicitud de Licencia deberá entregarse en la Oficina de Permisos acompañado de los siguientes documentos:
 - (a) Certificado de antecedentes penales. Cuando la solicitud la presente una entidad jurídica, deberá someter el certificado de antecedentes penales de todos los oficiales de la entidad.
 - (b) Dos (2) fotografías tamaño 2 x 2.
 - (c) Evidencia de residencia. Se aceptará como evidencia de residencia el recibo de Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica, cable tv o contrato de arrendamiento a nombre del solicitante. Se le podrá requerir cualquier otro documento para acreditar el lugar de residencia del solicitante.
 - (d) Dos (2) fotos de la unidad, si aplica.
 - (e) Recibo del Recaudador Oficial que evidencie el pago de \$15.00 para la tramitación de la solicitud de licencia.
 - (f) Certificado de salud.
 - (g) Licencia de conducir.
 - (h) Licencia del vehículo.

La solicitud para operar un Concesionario no se considerará radicada hasta tanto se entreguen todos los documentos previamente requeridos.
3. Los documentos requeridos para solicitar la licencia o autorización de concesionarios no serán de aplicación cuando se trate de una solicitud de licencia provisional, disponiéndose que en estos casos se les requerirá que presenten el Endoso del Departamento de Bomberos y cualesquiera otros permisos o endosos requeridos por ley o reglamento.

4. Cuando el concesionario sea propiedad de más de una persona, cada uno de los codueños deberán proveer la información requerida en la solicitud de licencia, así como los documentos que complementan la misma.
5. Cuando el concesionario vaya a ser operado por un empleado, deberá indicarse en la Solicitud de Licencia el nombre del operador. También deberá incluir dos (2) fotos del operador tamaño 2 x 2, Certificado de Antecedentes Penales, Certificado de Salud (si aplica), licencia de conductor o chofer (o tarjeta de identificación expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico), copias de las licencias o certificados que lo autorizan a ofrecer los servicios o ejercer la profesión u oficio (en los casos que aplique) y cualesquiera otros documentos necesarios según el concesionario de que se trate.
6. Para toda solicitud de licencia la Oficina de Permisos en coordinación con la Oficina de Recaudaciones realizará una investigación y preparará un Informe de Necesidad y Conveniencia en el que se incluirán los hallazgos sobre lo siguiente:
 - (a) Impacto sobre otros negocios establecidos en el área.
 - (b) Si existe otro concesionario operando en la ruta o área solicitada que ofrezca para la venta los mismos bienes o servicios en el mismo horario.
 - (c) Si la ubicación y operación del concesionario puede afectar la estética del balneario.
7. Toda determinación de denegar la licencia, otorgar la licencia tal y como se pide en la solicitud o de aprobar una licencia modificada deberá estar sustentada en el Informe de Necesidad y Conveniencia y estará condicionada a que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento.
8. De ser considerada favorablemente la solicitud de licencia, la Oficina de Permisos le requerirá al solicitante los siguientes documentos:

- (a) Evidencia de emancipación, si aplica.
 - (b) Licencia de vehículo de motor y/o arrastre, en los casos que aplique.
 - (c) Licencia de identificación expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, en los casos que aplique.
 - (d) Certificación negativa de deuda expedida por la Oficina de Recaudaciones del Municipio.
 - (e) Copias de las licencias o certificados que lo autorizan a ofrecer los servicios o ejercer la profesión u oficio, en los casos que aplique.
 - (f) Certificado de Salud expedido por el Departamento de Salud de Puerto Rico (si aplica).
 - (g) Certificaciones, endosos o licencias requeridas en virtud de una Ley o Reglamento, debidamente expedido por las agencias públicas concernidas, que contengan la clase, número, fecha de expedición, fecha de expiración, entre otros.
 - (h) Certificación negativa de deudas de Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o evidencia de estar acogido a un plan de pago con el que esté cumpliendo.
 - (i) Certificación negativa de deuda expedida por el Departamento de Hacienda o evidencia de estar acogido a un Plan de Pago con el que esté cumpliendo.
 - (j) Certificación de haber rendido planillas de contribución sobre ingreso en los últimos cinco años.
 - (k) Certificado de Registro de Comerciante o de exención
 - (l) Endoso del Departamento de Salud Ambiental, si aplica.
9. Sometidos los documentos indicados en el inciso (8) de este artículo, se expedirá una licencia a nombre del dueño del concesionario en la que se hará constar, sin que se entienda una limitación, lo siguiente:

- (a) Si el negocio va a ser operado por el dueño o por un operador o empleado.
- (b) Los géneros, productos, bienes o servicios a que se dedicará.
- (c) Lugar en la que está autorizado a operar y el horario.
- (d) Vigencia de la licencia.

Sección 7: Procedimiento para solicitar la renovación de licencia para operar concesionario

1. Las licencias para operar concesionario se otorgan por **año natural** o porción de éste. Toda solicitud de renovación de licencia deberá radicarse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de expiración.
2. Se considerará como renovación tardía toda solicitud de renovación radicada después del 1 de enero. Toda renovación tardía estará sujeta a una penalidad de veinticinco dólares (\$25.00).
3. De no radicarse la solicitud de renovación en o antes del 1 de enero de cada año, el área designada quedará disponible para que el Municipio la asigne a otro concesionario.
4. La Solicitud de Renovación de Licencia se radicará en la Oficina de Permisos acompañada de todos los documentos requeridos en los incisos 2 y 8 de la Sección 5 del Artículo 7 de este Reglamento. La solicitud de renovación de licencia no se considerará radicada hasta tanto se entreguen todos los documentos requeridos.
5. Cuando el concesionario sea propiedad de más de una persona, cada uno de los codueños deberán proveer la información requerida en la solicitud de renovación, así como los documentos que complementan la misma.
6. Cuando el concesionario vaya a ser operado por un empleado, deberá indicarse el nombre del operador. También deberá incluir dos (2) fotos del operador tamaño 2 x 2, Certificado de Antecedentes Penales, Certificado de Salud, Certificado de Nacimiento, licencia de conductor o chofer (si aplica), copias de las licencias o certificados que lo autorizan a ofrecer los servicios o ejercer la profesión u oficio

(en los casos que aplique) y cualesquiera otros documentos necesarios según el concesionario de que se trate.

7. La determinación que haga el Oficial de Permisos sobre la solicitud de renovación de licencia estará basada en el expediente del concesionario, en la documentación sometida con la solicitud y en el cumplimiento con los requisitos establecidos en este Reglamento. De entenderlo conveniente, el Oficial de Permisos podrá solicitar a la Policía Municipal que lleve a cabo una investigación e inspección del concesionario para propósitos de corroborar el cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento.
8. El Oficial de Permisos podrá denegar una solicitud de renovación de licencia para operar concesionario cuando del expediente y de la investigación o inspección realizada surja que el dueño, operador, agente y/o empleado del concesionario presentó un patrón de incumplimiento con las normas para la operación de concesionario.
9. El Oficial de Permisos podrá aprobar una licencia modificada para preservar la paz, tranquilidad y seguridad pública, salud y estética del Balneario.
10. Cuando la determinación del Oficial de Permisos sea denegar u otorgar una licencia modificada, dicha determinación le será notificada al solicitante a la mano, por correo certificado con acuse de recibo o por correo electrónico. La notificación de la determinación del Oficial de Permisos deberá incluir el apercibimiento sobre: su derecho a reconsideración solicitando una vista administrativa dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al recibo de la notificación.

Sección 8: Cancelación de licencia por razones de orden público

1. El Municipio podrá cancelar la licencia de concesionario cuando:
 - (a) La ubicación y/u operación de un concesionario ocasione el deterioro a la calidad de vida de los ciudadanos ya sea por generar ruidos excesivos o innecesarios, crear problemas de tránsito y/o estacionamiento, problemas con la limpieza y disposición de desperdicios o problemas con animales realengos o sabandijas entre otros.

- (b) La operación de un concesionario no cumpla con todas las disposiciones de las leyes, reglamentos del Gobierno de Puerto Rico u ordenanzas del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo que le sean de aplicación.
 - (c) Cuando la operación de un concesionario esté ocasionando un daño irreparable o continuo que afecte el bienestar de la ciudadanía y el orden público, el Oficial de Permisos emitirá una orden requiriendo que cese y desista de inmediato de la operación del negocio de que se trate.
2. La orden, que será emitida por el Oficial de Permisos incluirá, pero sin limitarse a, lo siguiente:
 - (a) las razones para emitir la misma.
 - (b) el apercibimiento de las penalidades a las que estará sujeto si desacata dicha orden.
 - (c) de su derecho a reconsideración solicitando una vista administrativa dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al recibo de la notificación.
 - (d) que, de no solicitar la vista en el término provisto, se entenderá que renuncia a su derecho a ser oído.
 3. Todo dueño u operador de un concesionario que desacate una orden de cese y desista emitida por el Oficial de Permisos y no solicite una vista administrativa, en los términos provistos en este Artículo, estará sujeto a una multa administrativa de mil dólares (\$1,000). El Oficial de Permisos podrá hacer un referido a la Oficina de Asuntos Legales para que se proceda por la vía judicial.

Sección 9: Operación de concesionario sin licencia

1. Se prohíbe ubicar u operar un concesionario en el Balneario sin contar con una licencia expedida por el Municipio.
2. Cuando una persona opere un concesionario sin contar con la licencia requerida por este Reglamento para operar dicho negocio, la Policía Municipal le brindará orientación sobre las disposiciones de este Reglamento y le notificará por escrito lo siguiente:
 - (a) Que para poder continuar operando el concesionario deberá obtener el correspondiente permiso, concediéndole el término de treinta (30) días para así hacerlo.
 - (b) Que, de no solicitar el permiso de concesionario en el término antes mencionado, el Municipio emitirá una orden de cese de operaciones.
 - (c) Que de incumplir con la orden de cesar operaciones incurrirá en delito menos grave y podrá ser sancionado con multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00) o reclusión de hasta noventa (90) días.
3. Transcurrido el término de treinta (30) días, si continúa operando el negocio sin que solicite u obtenga la licencia de concesionario o que habiéndola solicitado le fuera

denegada, el (la) Oficial de Permisos a cargo de la Oficina de Permisos procederá a notificar mediante entrega personal una “Orden de cese y desista” para que cese la operación del concesionario. La Orden incluirá el apercibimiento sobre:

- (a) Su derecho a solicitar una vista administrativa dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al recibo de la orden.
 - (b) Que, de no solicitar la vista en el término provisto, se entenderá que renuncia a su derecho a ser oído.
 - (c) Las penalidades a las que estará sujeto de continuar con la operación de dicho negocio.
 - (d) Las disposiciones infringidas por Ley o Reglamento y los hechos constitutivos de dichas infracciones.
4. Toda persona que desacate una orden de cesar la operación, y no haya ejercido su derecho a solicitar una vista administrativa, en los términos provistos en este Artículo, incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere podrá ser sancionada con multa administrativa de hasta mil dólares (\$1,000) o reclusión de hasta noventa (90) días.

Sección 10: Exenciones

1. Se exime del pago de derechos por la obtención de una licencia para operar un concesionario a:
 - (a) Todo concesionario que sea representativo de algún aspecto histórico, cultural o típico del Municipio de Fajardo.
 - (b) Agentes o vendedores de billetes de la lotería tradicional debidamente autorizados por el Departamento de Hacienda.
 - (c) Vendedores de periódicos.
2. Las exenciones aquí autorizadas serán de aplicación cuando no se dediquen a la venta de otros bienes o servicios.
3. Toda persona que solicite una licencia para operar un concesionario en el Municipio de Fajardo bajo un programa o proyecto del Gobierno Central, quedará exento de cumplir con aquellos requisitos o disposiciones del *Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Balneario Seven Seas de Fajardo* que sean incompatibles con los requisitos o reglamentos establecidos bajo el programa estatal.

Artículo 8: Normas para celebración de festivales

El uso de Balneario para la celebración de festivales requiere permiso del Municipio. Esta podrá denegar cualquier permiso para la celebración de festivales si considera que pudiera verse afectado el orden, seguridad o salud del público que acude al Balneario.

- a. Contenido de la solicitud

El promotor u organizador del festival solicitará permiso por escrito con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de la actividad propuesta, incluirá la siguiente información:

- 1) Nombre y dirección postal y física del promotor,
- 2) Si se trata de corporación, proveerá certificado de vigencia corporativa, nombre y dirección de los directores,
- 3) Breve exposición del propósito de la actividad,
- 4) Estimado de participantes,
- 5) Nombre y dirección del personal de seguridad y paramédico a contratarse,
- 6) Exposición del plan de emergencia.

b. La expedición del permiso requerirá:

- 1) La presentación de una Póliza de Seguro de Responsabilidad Pública que incluya un endoso a favor del Municipio de Fajardo y deberá contener un relevo de responsabilidad (*Hold Harmless Agreement*) emitida por una compañía de seguros autorizada a llevar negocios en Puerto Rico, para cubrir cada uno de los riesgos resultantes de la actuación de sus agentes, oficiales, empleados, arrendatarios, concesionarios o invitados por la cantidad mínima de un millón de dólares (\$1,000,000) por lesión por ocurrencia y daños a la propiedad.
- 2) Presentación de una fianza en efectivo o cheque bancario desde quinientos dólares (\$500.00) hasta dos mil quinientos dólares (\$2,500) diarios, para garantizar la limpieza de área utilizada.
- 3) Todo promotor u organizador de festivales contratará un mínimo de ocho (8) guardias de seguridad por actividad, salvo justa causa. El Municipio podrá requerir un número de guardias mayor, dependiendo el número de personas que se estimen participen en el evento.
- 4) El promotor u organizador será responsable de sufragar el personal de seguridad que se requiera. Tendrá la opción de contratar dichos servicios de

Policía de Puerto Rico o agencia privada con licencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para operar como tal.

- 5) Todo promotor u organizador de festivales contratará un mínimo de cuatro (4) salvavidas por actividad, salvo justa causa. El Municipio podrá requerir un número de guardias mayor, dependiendo el número de personas que se estimen participen en el evento.
- 6) El promotor u organizador será responsable de sufragar el personal de salvavidas que se requiera. Tendrá la opción de contratar dichos servicios mediante agencia privada con licencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para operar como tal o a través del Municipio por la tarifa prevaeciente y contratada con la agencia privada.
- 7) Todo promotor u organización recogerá dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la terminación de la actividad todos los desperdicios que se generen y entregará el lugar en las mismas condiciones que le fuera entregado.
El cumplimiento del anterior requisito será verificado por el(la) Administrador(a) del Balneario. Deberá constatar que las facilidades sean entregadas limpias y sin daños en cuyo caso procederá a devolver la fianza prestada por el promotor. Si se constatará lo contrario, el Municipio procederá a efectuar los trabajos de limpieza y cargará los costos de los mismos contra la fianza prestada o presentará la reclamación contra la póliza de responsabilidad pública, según proceda.
- 8) El promotor u organizador será responsable de tramitar los documentos, así como los permisos o endosos adicionales que pueda requerir el Municipio para expedir el permiso.
- 9) El promotor será responsable de cumplir con los requisitos exigidos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Municipio para la preservación de los recursos naturales existentes.
- 10) Pagar la tarifa correspondiente como sigue:

ACTIVIDAD			
Tipo De Actividad	Fianza	Mínimo	Máximo
Con Fines De Lucro	\$2,000. ⁰⁰	\$650. ⁰⁰	\$3,500. ⁰⁰
Con Fines De Lucro Y Artísticas	\$2,500. ⁰⁰	\$1,000. ⁰⁰	\$3,500. ⁰⁰
Sin Fines De Lucro	\$1,000. ⁰⁰	\$500. ⁰⁰	\$3,500. ⁰⁰
Sin Fines De Lucro O Benéficas	\$500. ⁰⁰	\$250. ⁰⁰	\$1,500. ⁰⁰
Filmaciones	\$1,500. ⁰⁰	\$1,000. ⁰⁰	\$3,500. ⁰⁰

El Municipio evaluará las solicitudes de los promotores u organizadores de festivales y establecerá la tarifa para cada caso.

- 11) Una vez otorgado el permiso para el uso del Balneario, el Municipio procederá a notificar al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales, a la Policía de Puerto Rico y a la Guardia Municipal, mediante el envío de copia del referido documento.

Artículo 9: Autorizaciones para acampar

Toda persona que desee acampar en el área designada dentro del Balneario deberá presentar una solicitud por escrito con no menos de cinco (5) días de anticipación y pagar la cantidad de veinte dólares (\$20.00) por caseta y diez dólares (\$10.00) por cada noche, por un mínimo de dos (2) noches.

El(La) Administrador(a) expedirá la autorización sujeto a la disponibilidad de espacio en el área designada.

Artículo 9.1: Política De Cancelación

Toda cancelación deberá hacerse dentro de veinticuatro (24) horas luego de realizada la reservación por concepto de espacio para acampar. Las cancelaciones realizadas luego del período de veinticuatro (24) horas **no tendrán derecho a reembolso.**

Se exceptúa, las cancelaciones realizadas por el Municipio debido a cambios climatológicos y/o atmosféricos tales como huracanes, tormentas, entre otros. En este caso, se brindará al arrendatario las próximas fechas hábiles y recalendarizar su reservación en un espacio para acampar.

Se faculta al Director(a) de la Oficina de Finanzas a realizar el reembolso correspondiente, según dispuesto en este artículo.

Artículo 10: Uso de Espacio para Gazebos, Toldos o “Canopy”

Sección 1: Gazebos

Toda persona que desee utilizar los gazebos del Balneario deberá pagar la cantidad **no reembolsable** de veinte dólares (\$20.00) por gazebo con piso de arena o de treinta dólares (\$30.00) por gazebo con piso de cemento. El cargo será por día en el horario de operación del Balneario. Será responsabilidad de toda persona que utilice los gazebos mantener el área de gazebo limpia y de entregarlo en las mismas condiciones en las que lo recibió.

Sección 2: Toldos o “Canopy”

Toda persona que desee utilizar un espacio para toldo o “canopy” en el Balneario deberá pagar la cantidad **no reembolsable** de diez dólares (\$10.00) por día en el horario de operación del Balneario.

Artículo 11: Horario de Uso

El Balneario Seven Seas de Fajardo permanecerá abierto, para uso del público los siete (7) días de la semana desde las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.). El Municipio se reserva el derecho de hacer cambios en los horarios de entrada y salida del Balneario.

Artículo 12: Tránsito y estacionamiento

El uso de vehículos de motor en el Balneario se regirá por las siguientes reglas:

- 1) El acceso al estacionamiento del Balneario para vehículos de motor tendrá un costo **no reembolsable** de cinco dólares (\$5.00) diarios por espacio de estacionamiento.
- 2) El acceso al Balneario para vehículos de motor se efectuará siempre por la entrada principal. Disponiéndose, que no constituye un contrato de depósito el permitir estacionarse en las instalaciones del Balneario. Tampoco se entenderá que el Municipio es responsables de hurtos o daños.
- 3) Los vehículos que entraren tienen que estacionarse en el área destinada para ello.
- 4) La velocidad máxima de vehículos dentro del área del Balneario queda limitada a cinco (5) millas por hora.
- 5) Está prohibido el tránsito de vehículos, bicicletas, patines y patinetas en áreas que no sean reservadas para los mismos.
- 6) Queda prohibido el uso de vehículos de motor o de cualquier otra índole, por aquellas áreas del Balneario, excepto, los siguientes vehículos:
 - a. Vehículos utilizados para limpieza del Balneario.
 - b. Vehículos en labores de rescate o salvamento de naufragos, bañistas, embarcaciones, etc.
 - c. Vehículos en labores de construcción debidamente autorizadas.
 - d. Vehículos oficiales en gestiones oficiales cuando se celebren actividades debidamente autorizadas.
 - e. Cuando se utiliza un vehículo de motor por un Agente del Orden Público o del Municipio en gestiones oficiales.
- 7) Aquellos vehículos que estén mal estacionados o abandonados serán removidos a costo del dueño.

Artículo 13: Seguridad de bañistas

A los efectos de proteger y salvaguardar la vida de los bañistas, hemos provisto una zona de seguridad para que estos puedan ejecutar la natación. Esta zona ha sido demarcada con sogas y boyas. El bañista habrá de mantenerse en todo momento dentro del área demarcada.

Rebasar la zona establecida conlleva un riesgo para el bañista, además de constituir una violación al presente Reglamento.

Ninguna embarcación de motor o vehículo de navegación, remos, pedales u otra podrá navegar o atracar dentro del área designada para los bañistas, excepto las embarcaciones oficiales que estén realizando una operación de emergencia en dichas áreas.

Artículo 14: Salvavidas

El personal de salvavidas tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Se mantendrá en todo momento presente y alerta en toda ocasión en que la playa sea utilizada por el público, sin considerar el número de bañistas.
2. Sus funciones se llevarán diariamente en todo momento en que la playa éste abierta al público, según el horario establecido por el Municipio.
3. Sus funciones incluyen el establecimiento del orden y disciplina en la franja de arena inmediatamente al mar, despejar el área cuando, en caso de emergencia o accidentes, los curiosos dificulten sus labores de rescate.
4. Velarán por el más estricto cumplimiento de todas las prohibiciones sobre actividades náuticas.
5. Velarán por el cumplimiento del Reglamento y que los bañistas se mantengan en el área designada, bajo su supervisión inmediata en todo momento.
6. El personal se mantendrá uniformado y deberá mantenerse en las torres designadas.
7. Podrán recomendar el cierre parcial o temporero del Balneario al Administrador, por condiciones climatológicas que afecten la seguridad de los bañistas.

Artículo 15: Resumen de los cargos por servicios del Balneario

Para efectos del presente reglamento los siguientes cargos serán efectuados como se describe a continuación:

Descripción	Cargo
Estacionamiento	\$5.00 diarios por espacio de estacionamiento.
Área de acampar	\$20.00 por caseta de acampar y \$10.00 por noche (con mínimo de dos noches).
Espacio para Toldo o "Canopy"	\$10.00 por día.
Gazebos	\$20.00 con piso de arena. \$30.00 con piso de cemento. El cargo será por día en el horario de operación del Balneario.
Licencia regular a Concesionarios	\$150.00 a \$900.00 mensuales dependiendo la actividad. Con fianza de un mes.
Licencia provisional a Concesionarios	\$50.00 a \$200.00 dependiendo la actividad. Con fianza del mismo cargo que se establezca para licencia.
Actividades con fines de lucro	\$650.00 a \$3,500.00 dependiendo la actividad. Con fianza de \$2,000.00
Actividades con fines de lucro, que incluyen artistas	\$1,000.00 a \$3,500.00 dependiendo la actividad. Con fianza de \$2,500.00
Actividades sin fines de lucro	\$500.00 a \$3,500.00 dependiendo la actividad. Con fianza de \$1,000.00
Sin fines de lucro, Benéfica	\$250.00 a \$1,500.00 dependiendo la actividad. Con fianza de \$500.00
Filmaciones	\$1,000.00 a \$3,500.00 dependiendo el tipo de filmación. Con fianza de \$1,500.00

Los pagos se podrán realizar con tarjetas de crédito (Visa o Master Card,), autorizadas por el Municipio, tarjeta de débito (ATH), cheque certificado o giro postal. **NO SE ACEPTARÁ**

EFFECTIVO, NI CHEQUES PERSONALES.

Artículo 16: Procedimiento para tramitar querellas

1. Querellas – Cualquier persona que se considere perjudicada por la ubicación u operación de un concesionario o que tenga conocimiento de que dicho negocio se encuentra operando en violación a las disposiciones de este Reglamento, Ley u Ordenanzas Municipales, podrá presentar una querella en la Oficina de Permisos. Copia de la querella presentada se hará formar parte del expediente del concesionario. El (La) Oficial de Permisos, o la persona en quien éste(a) delegue; referirá la querella al Comisionado de la Policía Municipal para que se realice la investigación.

Las querellas pueden ser presentadas por el propio Municipio o por cualquier persona. Cuando la querella sea promovida por el Municipio, ésta contendrá (a) el nombre y dirección postal del querellado y de conocerse, incluirá también, su dirección o direcciones de correo electrónico, (b) los hechos que constituyen la infracción y (c) las disposiciones legales o reglamentarias que ha infringido el querellado. Podría contener además una propuesta de multa o sanción.

Cuando la querella sea presentada por un(a) tercero(a), en la querella se deberá incluir la siguiente información: (a) nombre y direcciones postales de todas las partes y si se conocen sus direcciones de correo electrónico, (b) los hechos que constituyen la infracción alegada, (c) las disposiciones legales infringidas, de conocerse y (d) el remedio que solicita; (e) el querellante puede incluir su edad, si reclama los beneficios de la “Ley Especial de Procesos Administrativos Expeditos para Personas de la Tercera Edad”(Ley 147-2019) y (f) firma del querellante.

2. Inspección e Informe: La Policía Municipal realizará una inspección y preparará un informe para la consideración del (de la) Oficial de Permisos a cargo de la Oficina de Permisos, o la persona delegada por éste(a). El Informe deberá contener la siguiente información del tenedor de la licencia de concesionario y/o del operador: Nombre, número de teléfono, dirección postal y residencial. También incluirá el número y tipo de licencia de concesionario, la fecha de expedición y expiración de la misma, deficiencias encontradas, si algunas, y las medidas correctivas o acciones recomendadas.

Si del Informe surge que el concesionario no está cumpliendo con las disposiciones de este Reglamento y que los hechos en que se basa la querella son correctos, el Oficial de Permisos emitirá una orden en la que se le requerirá al dueño de dicho negocio que corrija las deficiencias encontradas concediéndole un término que no excederá de diez (10) días para que cumpla con la orden. Transcurrido dicho término, La Oficina de Recaudaciones realizará una nueva inspección para determinar si se corrigieron las deficiencias y preparará un nuevo informe para la consideración del Oficial de Permisos.

3. Cancelación de licencia por incumplimiento de la “**Orden para corregir deficiencias**”: De encontrarse que el dueño no corrigió las deficiencias en el término provisto, el(la)

Oficial de Permisos a cargo de la Oficina de Permisos o la persona en quien éste(a) delegue, podrá cancelar la licencia para operar concesionario. La cancelación de la licencia se notificará por escrito al dueño de la misma, con acuse de recibo y dicha notificación deberá contener las razones para la cancelación y la fecha de efectividad de la misma.

Toda notificación de cancelación de licencia para operar concesionario deberá incluir el apercibimiento sobre:

- (a) su derecho a reconsideración solicitando una vista administrativa dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes al recibo de la notificación;
- (b) que, de no solicitar la vista en el término provisto, se entenderá que renuncia a su derecho a ser oído.
- (c) de las penalidades a las que estará sujeto de continuar con la operación de dicho negocio.
- (d) las disposiciones infringidas por Ley o Reglamento y los hechos constitutivos de dichas infracciones.

Artículo 17: Sanciones, Multas y Penalidades

Sección 1: Sanciones

A tenor con las disposiciones del artículo 1.009 de la Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, el municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de mil (1,000) dólares y/o, penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y/o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal.

Sección 2: Multas Administrativas

El Municipio en el ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir decisiones, certificados, permisos, endosos y concesiones, podrá imponer y cobrar multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general.

Sección 3: Penalidades

En adición a cualquier otra sanción provista se podrán cancelar o suspender autorizaciones o permisos, incluyendo los de operación de concesiones, utilizando

como criterios la seguridad, la salud pública, conservación e interés de las instalaciones, según dispuesto en el Artículo 7 Sección 8 de este Reglamento. Disponiéndose, que a estos efectos cualquier reconsideración o procedimiento ulterior se hará ante el Alcalde o su representante autorizado, según se dispone en las leyes y este Reglamento.

Artículo 18: Solicitud de Reconsideración

1. Toda persona natural o jurídica tendrá derecho a solicitar reconsideración de las decisiones del Oficial de Permisos modificando, cancelando o denegando una licencia, imposición de sanciones o multas administrativas siguiendo el procedimiento que se establece a continuación:
 - (a) La persona adversamente afectada por la decisión deberá solicitar por escrito una vista administrativa dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes al recibo de la notificación. La solicitud de vista se hará por escrito en la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de Fajardo.
 - (b) La Oficina de Asuntos Legales referirá la solicitud a un Oficial Examinador que presidirá la vista administrativa y citará a las partes. La vista deberá celebrarse en un término que no excederá de quince (15) días calendarios contados desde la fecha de la solicitud de vista, disponiéndose que dicho término podrá prorrogarse por justa causa.
 - (c) El Oficial Examinador tendrá facultad para: (a) ordenar la presentación de documentos, (b) citar testigos, (c) recibir evidencia tanto oral como documental, (d) presidir vistas para *status* de los procedimientos, (e) tomar juramento y (f) realizar todas aquellas gestiones y trámites encaminados a resolver eficazmente del caso.
 - (d) En la vista se grabarán los procedimientos, las partes podrán comparecer asistidas por sus abogados y podrán presentar testigos y evidencia a su favor.
 - (e) Una vez celebrada la vista, el Oficial Examinador someterá un informe al Oficial de Permisos el cual contendrá determinaciones de hecho, conclusiones de derecho y recomendaciones, en un término que no excederá de treinta (30) días laborables contados a partir de la conclusión de la vista, prorrogables por justa causa por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.
 - (f) El Oficial de Permisos podrá acoger o no las recomendaciones contenidas en el informe.
 - (g) La determinación final del Oficial de Permisos deberá ser notificada a las partes por escrito mediante copia y por correo certificado dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración, salvo que el Tribunal de Primera Instancia, por justa causa, autorice al Municipio una prórroga para resolver por un tiempo razonable.

- i. La notificación deberá contener el apercibimiento de su derecho a solicitar revisión ante el Tribunal de Primera Instancia con competencia, dentro de un término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de recibo de la notificación y la fecha del archivo en auto de la copia de la notificación.

2. La moción de reconsideración será jurisdiccional para poder solicitar la revisión judicial.

Artículo 19: Revisión Judicial

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final y que haya agotado los remedios provistos por el Municipio podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión al Municipio y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo certificado.

Artículo 20: Interpretación Constitucional

Si por alguna razón cualquier disposición, cláusula, párrafo, artículo, regla, sección o parte de este Reglamento o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuere declarada inconstitucional o nula mediante sentencia judicial, dicha invalidez no anulará el resto de este Reglamento cuya validez permanecerá inalterada, limitándose dicha invalidez a la disposición, cláusula, párrafo, artículo, sección o parte que así hubiese sido declarada inconstitucional o nula.

Artículo 21. Vigencia

Este Reglamento empezara a regir conforme a lo dispuesto en la Ordenanza 11, Serie 2023-2024, una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.